



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-231-ESPE-a-I

CRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...):

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)":

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. (...)":

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos."

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Rector o Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 156 de la Ley *Ibidem* (LOES), determina: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: "La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará

la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”.

Que el artículo 211 del Reglamento *ibídem*, determina: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”.

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”.

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), dispone: “Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”.

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”.

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”.

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "Art. I. Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el Art 5, literal j, ibídem, señala: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: "(...) j. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato.";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años.

En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo.

- Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.

- Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración.

La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.";

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado.

No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.";

Que, el artículo 61 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”:

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2018-030-ESPE-a-1 de fecha 26 de febrero de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1. Otorgar beca a la Eco. Cárdenas Pérez Alisva De Los Ángeles, Docente Titular Auxiliar I a Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que continúe cursando el Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de los Andes de la ciudad de Mérida-Venezuela, a partir del mes de febrero del año 2018 hasta el mes de julio del año 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 001-2018.CCB, de fecha 09 de enero de 2018, misma que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. (...)”:

Que, mediante Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-451 de fecha 19 de julio de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la solicitud de extensión de plazo para la culminación de estudios doctorales, presentada por la Magister Cárdenas Pérez Alisva de los Ángeles, profesora titular principal de escalafón previo de tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio Sede Latacunga, recomienda al Vicerrector de Docencia, previa exposición de motivos y el análisis técnico correspondiente: “A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice la pertinencia de la extensión de plazo solicitada entre el 01 de agosto del 2020 (sic) y el 31 de julio del año 2021 (sic) (doce meses), para culminar los estudios de Doctorado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes, ciudad de Mérida, de la República Bolivariana de Venezuela (...) B)Tiempo total por devengar: 14 años y 6 meses (considerando que el período oficial de estudios del programa de doctorado es de tres años y diez meses (beca y licencia con remuneración), la extensión de plazo es de 12 meses comprendida entre el 01 de agosto del año 2020 (sic) hasta el 31 de julio del año 2021) (sic). (...)”:

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 15 de fecha 13 de agosto de 2020, suscrito por el Tcnr. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, “(...) Acoger el Acta No. ESPE-DCEA-CSD-02-2020 de 10 de julio de 2020 (...) Aceptar la solicitud de extensión de plazo presentada ECO. CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 110416941-0, docente titular I a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Latacunga, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables, mismo que se está llevando a cabo en la Universidad de Mérida-Venezuela; desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de julio del año 2021 (doce meses), especificando que la becaria no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo. (...)”:

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-082 de fecha 15 de septiembre de 2020, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: “(...) Art. 1. Acoger el Informe No. 15 de 13 de agosto de 2020, presentado por la Comisión de Becas y ampliar el mismo, recomendado al señor Rector, se digne aprobar a la Econ. CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, de la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE, Sede Latacunga, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de los Andes en la ciudad de Mérida-Venezuela, conforme se detalla a continuación: 1.- Aprobar la extensión de plazo, esto es desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, para que finalice sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de los Andes en Mérida-Venezuela, conforme consta en la Matriz de Beca No. 005-2020.CCB de 13 de agosto de 2020, especificando que la becaria no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo; a su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha. 2.- Actualizar la matriz de beca No. 001-2018.CCB DE 09 de enero de 2018, anexa a la orden de rectorado 2018-030-ESPE-a-1, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 005-2020.CCB de 13 de agosto de 2020. 3.- En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.”:

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1504-M de fecha 01 de octubre de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, las resoluciones: ESPE-CA-RES-2020-081, ESPE-CA-

RES-2020-082 y ESPE-CA-RES-2020-083, emitidas por el citado Órgano Colegiado Académico, solicitando de ser pertinente aprobarlas y legalizarlas mediante la respectiva Orden de Rectorado;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1669-M de fecha 04 de noviembre de 2020, la Abogada Melanee Giselle Auz Vaca, en atención al Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1504-M de fecha 01 de octubre de 2020, en virtud del cual el Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, las resoluciones No. ESPE-CA-RES-2020-081, ESPE-CA-RES-2020-082 y ESPE-CA-RES-2020-083, aprobadas por el mencionado Órgano Colegiado Académico, señala que "(...) la esencia de mencionadas resoluciones conforme lo establecido en el Art. I de cada una de ellas, ha sido acoger los informes presentados por la Comisión de Becas respecto a cada docente, y lo referente a la ampliación del mismo se refiera exclusivamente a la recomendación dada al señor Rector, mas no quiere decir que haya existido un cambio en los informes de la Comisión de Becas conocidos y tratados en el Consejo Académico. (...)";

Que, con memorando ESPE-USGN-2020-0476-M, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Secretaria General, respecto a la convalidación de los actos, solicita al Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, se presente un informe justificativo; y a través de memorando ESPE-VAG-2020-1767-M, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Vicerrector Académico General, remite el informe correspondiente, y, se justifica en las conclusiones lo siguiente: "(...) En lo que respecta a la petición de la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, se concluye que presentó su solicitud de extensión de plazo, antes de que finalice el tiempo previsto en la orden de rectorado en que se le otorgó la beca. Cabe señalar que la extensión de plazo solicitada por la Econ. Cárdenas no contempla la figura de beca y/o licencia con o sin remuneración, además se evidencia que la razón por la que solicita su extensión de plazo se debe a cuestiones médicas debidamente justificadas (...)". Además, indica considerando situaciones de fuerza mayor y caso fortuito: "(...) 0.4. Para la convalidación de las resoluciones antes mencionadas, se consideró la suspensión en los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2020, debido al estado de excepción por emergencia sanitaria a causa de la pandemia por COVID-19, conforme lo establecieron las Órdenes de Rectorado 2020-065-ESPE-a-1 de fecha 16 de marzo de 2020, 2020-072-ESPE-a-1 de fecha 31 de marzo de 2020, 2020-083-ESPE-a-1 de fecha 06 de abril de 2020, 2020-088-ESPE-a-1 de fecha 13 de abril de 2020 y 2020-193-ESPE-a-1 de 14 de septiembre de 2020 (...)"; y se recomienda: "(...) En función del presente informe, me permito recomendar que por su intermedio señorita Secretaria General, mi Coronel Rector, autorice las extensiones de plazo y reprogramación conforme consta la recomendación correspondiente en las resoluciones 081, 082 y 083 emitidas por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, a fin de no afectar los derechos adquiridos que tienen los señores docentes. (...)"; por consiguiente, y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar a la Econ. Alisva de los Ángeles Cárdenas Pérez, Mgs., profesora titular principal de escalafón previo, tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio - Sede Latacunga, quien cursa sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de Los Andes, de la ciudad de Mérida, República de Venezuela, lo siguiente:

Otorgar la extensión de plazo, esto es desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, para que la referida profesional finalice sus estudios de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, conforme a los términos que consta en la Matriz de Beca No. 005-2020.CCB de 13 de agosto de 2020, que se anexa en dos (02) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma; aclarando que la becaria no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo.

Art. 2.- Convalidar los actos realizados por las diferentes instancias de la Universidad, de acuerdo al informe justificativo presentado por la Secretaria Académica del Consejo Académico, y remitido mediante memorando ESPE-VAG-2020-1767-M, suscrito por el Vicerrector Académico Subrogante. Los órganos colegiados académicos y administrativos

correspondientes son los responsables de los procesos y actos administrativos que se debieron ejecutar en su momento.

- Art. 3.- Actualizar la matriz de beca No. No. 001-2018.CCB de fecha 09 de enero de 2018, anexa a la Orden de Rectorado 2018-030-ESPE-a-1, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 005-2020.CCB de 13 de agosto de 2020, adjunta a esta Orden de Rectorado. En lo demás, la Orden de Rectorado Nro. 2018-030-ESPE-a-1 de fecha 26 de febrero de 2018, mantiene plena vigencia y valor legal.
- Art. 4.- El tiempo total a devengar corresponde de acuerdo al Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-451 de fecha 19 de julio de 2020, elaborado por la Unidad de Talento Humano.
- Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato modificatorio de beca.
- Art. 6.- En concordancia con el artículo precedente, la Beneficiaria, presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT.
- Art. 7.- Notifíquese con la presente resolución, a la Econ. Cárdenas Pérez Alisva de los Ángeles, Mgs., profesora titular principal de escalafón previo, tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio - Sede Latacunga.
- Art. 8.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio - Sede Latacunga, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 23 de noviembre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villacreal, Dr.
CRNL de E.M.C.



RLN/PK/EDC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 005-2020.CCB

FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2020

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO			
CÁRDENAS PÉREZ ALISVA DE LOS ÁNGELES		1104169410	ECUATORIANA	MILTON PATIÑO Y MILTON JÁCOME, LATACUNGA		36	FEMENINO	aacardenas@espe.edu.ec		0984168913 032663474			
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL								
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA				
ECONOMISTA		UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	2006	TERCERO	CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO		ECONOMÍA Y FINANZAS		* ADMINISTRACIÓN FINANCIERA I * MACROECONOMÍA * GESTIÓN DE EMPRESAS				
MAGÍSTER EN GESTIÓN EMPRESARIAL		UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	2016	CUARTO									
TIEMPO DE DEDICACIÓN				INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE									
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO SOBRE LA EXTENSIÓN	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
						SI	NO					SANCIÓN DISCIPLINARIA	
		X	X	ESPEL	11		X	N/A	ACTA No. ESPE-DCEA-CSO-02-2020 DE 10 DE JULIO DE 2020	N/A	N/A		N/A
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD A LA QUE POSTULA					LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA		
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES					MÉRIDA - VENEZUELA / COMPLEJO LA LIRIA				EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO	
										X		X	
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA				MODALIDAD DE ESTUDIOS									
DOCTORADO EN CIENCIAS CONTABLES CONTRIBUYE AL CONOCIMIENTO CONTABLE A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES AUTÓNOMOS DE ALTO NIVEL QUE IMPULSEN EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO CONTABLE. ESTÁ CONFORMADO POR SEMINARIOS OBLIGATORIOS QUE PROFUNDIZAN EN LOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO CONTABLE; SEMINARIOS ELECTIVOS, QUE HACEN ÉNFASIS EN LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL; Y SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN QUE ABORDAN LAS TENDENCIAS DEL PENSAMIENTO CONTABLE Y PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN	
				X				SEMESTRAL	FEBRERO DE 2016	31 DE JULIO DE 2020	31 DE JULIO DE 2021	5 AÑOS 5 MESES	
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA					RECOMENDACIÓN ACADÉMICA					
SI:	N/A	NO:	SI:	Cronograma de actividades durante la extensión firmado por el tutor académico, adjunto al memorando No. ESPE-SL-DCEA-2020-1074-M			NO:	SI:	N/A	NO:			
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA		65% DE LA MATRÍCULA, COLEGIATURA Y DERECHOS DE GRADO			DURANTE LA DURACIÓN DEL PERIODO ORIGINAL DE ESTUDIOS			PARA LA APLICACIÓN DE LA LICENCIA CON SUELDO DURANTE LA DURACIÓN DEL PERIODO ORIGINAL DE ESTUDIOS SE EMITIÓ LA ORDEN DE RECTORADO 2016-221-ESPE-d DE 11 DE AGOSTO DE 2016					
					DURANTE EL PERIODO DE LA EXTENSIÓN DE PLAZO			NO APLICA LICENCIA CON/SIN SUELDO MEDIANTE INFORME No. UTHM-ESPE-e-6-2020-451 DE 19 DE JULIO 2020, SE ESPECIFICA QUE LA BECARIA NO SOLICITA RÚBROS DE BECA Y/O LICENCIA CON O SIN REMUNERACIÓN, SOLICITA ÚNICAMENTE LA FIGURA DE EXTENSIÓN DE PLAZO.					
RUBROS					2018	2019	2020	COSTO TOTAL					
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)													

2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO		5000 FEBRERO 5000 JUNIO			\$ 10.000,00
3. PASAJES AÉREOS					
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO					
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA					
TOTAL		\$ 10.000,00			\$ 10.000,00
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:		780206 BECAS			
OBSERVACIONES:	CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA No. 001-2018.CCB DE 09 DE ENERO DE 2018				

ELABORADO POR:



ING. ROSA MATILDE DÍAZ PÉREZ
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADOS

REVISADO POR:



TCRN.ENRIQUE ABEL MORALES MONCAYO, Ph.D.
VICERRECTOR DE DOCENCIA - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS